



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS".**

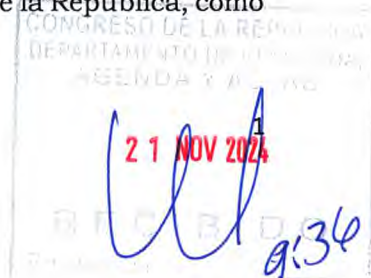
**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los **Proyectos de Ley 8290/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista **Lady Mercedes Camones Soriano**; **8303/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora congresista **Kelly Roxana Portalatino Ávalos**; y **9322/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del señor congresista **Guido Bellido Ugarte**; por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos".

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

- ✓ El **Proyecto de Ley 8290/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de junio de 2024, siendo decretado el 1 de julio de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8303/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de julio de 2024, siendo decretado el 3 de julio de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.



**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

- ✓ El **Proyecto de Ley 9322/2023-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de octubre de 2024, siendo decretado el 29 de octubre de 2024 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora.

Durante la Octava Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 18 de noviembre de 2024, realizada en la Sala N° 3 – Luis Bedoya Reyes, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los **Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Carlos Enrique Alva Rojas, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zeballos Madariaga. Ningún voto en contra y con la abstención de la señora congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

- ✓ El **Proyecto de Ley 8290/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos en la provincia de

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

Huari, departamento de Áncash", comprende cinco artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata del objeto de la ley que sería la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos en la provincia de Huari, departamento de Áncash, a fin de contribuir a la impulsar la educación superior, promover la investigación científica y tecnológica, y coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural de la región y del país.
- En su artículo segundo aborda la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, la cual tendría personería jurídica de derecho público interno y con sede en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.
- En su artículo tercero trata sobre las carreras profesionales que ofrecería, las cuales serían: Ingeniería de Minas, Ingeniería Agroforestal, Industria Ambiental, Ingeniería Geológica, Ingeniería de Seguridad Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Agrícola, Medicina Humana, Contabilidad, Enfermería, Turismo, Hotelería y Gastronomía.
- En su artículo cuarto trata del financiamiento, mediante el cual señala que dicha casa de estudios se financia con los siguientes recursos: Recursos propios, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central y cooperación internacional.
- En su artículo quinto aborda la adecuación, mediante el cual señala que la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos elaborará su estatuto y adecuará sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

- En su única disposición complementaria final trata de la comisión organizadora, mediante la cual el Ministerio de Educación en el plazo de 120 días constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, la cual estará integrada por tres académicos de reconocido prestigio y conforme a lo dispuesto el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ✓ El **Proyecto de Ley 8303/2023-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional del Distrito de San Marcos, departamento de Áncash", comprende cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
  - En su artículo primero trata del objeto que sería crear la Universidad Nacional del distrito de San Marcos, en la provincia de Huari, departamento de Áncash.
  - En su artículo segundo aborda la finalidad, la cual sería brindar una formación humanística, científica y tecnológica, además de promover el fortalecimiento de las capacidades de ciudadanos en esta parte de nuestro país.
  - En su artículo tercero trata la creación de la Universidad Nacional de Chavín (UNACH), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Áncash.
  - En su artículo cuarto aborda las carreras profesionales, las cuales serían: Ingeniería ambiental, Ingeniería civil, Turismo, Derecho y ciencias políticas, Contabilidad, Arquitectura, Ingeniería Mecánica, Ingeniería de Minas e Ingeniería geológica.
  - En su artículo quinto aborda el financiamiento, mediante el cual dispone que la Universidad Nacional del distrito de San Marcos se financia con recursos propios autogenerados, canon minero, ingresos gestionados en el ámbito de los

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

gobiernos locales, además del gobierno regional, gobierno central y/o la cooperación internacional.

- En su primera disposición complementaria final trata de la adecuación, mediante la cual la Universidad Nacional del distrito de San Marcos elabora su normativa, adecuando sus órganos de gobierno a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley universitaria.
- En su segunda disposición complementaria final aborda la comisión organizadora, mediante la cual señala que el Ministerio de Educación constituirá una comisión organizadora en favor de la Universidad Nacional de Chavín, integrada por cinco (5) académicos de reconocido prestigio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley universitaria.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9322/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos en la provincia de Huari de la región Áncash", comprende tres artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
  - En su artículo primero trata de la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.
  - En su artículo segundo aborda el régimen económico, mediante el cual dispone que la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

- En su artículo tercero trata las carreras profesionales, mediante el cual dicha casa de estudios brinda las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades: Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Civil, Ingeniería de Minas, Ingeniería Geológica, Ingeniería de Seguridad Industrial, Ingeniería de Sistemas, Medicina Humana, Enfermería y Contabilidad.

Además, señala que la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU

- En su primera disposición complementaria final que aborda el pliego presupuestal, mediante la cual la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos se constituye como pliego presupuestal de forma individual y se autoriza al Pliego 10 Ministerio de Educación, para que, con cargo a su presupuesto institucional, transfiera, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre el financiamiento, mediante la cual dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Áncash, la Municipalidad Provincial de Huari y la Municipalidad Distrital de San Marcos destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

- En su tercera disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora, mediante la cual dispone que el Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.
- Finalmente, en su cuarta disposición complementaria final aborda el licenciamiento, mediante la cual dispone que la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas la obtención del licenciamiento.

**III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

**3.1 Opiniones solicitadas**

**Proyecto de 8290/2023-CR:**

- ✓ Con Oficio N° 2516-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 2517-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio N° 2518-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Fabián Koki Noriega Brito, Gobernador Regional de Áncash.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

- ✓ Con Oficio N° 2519-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Lorgio Ríos Ocaña, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari.
- ✓ Con Oficio N° 2520-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Manuel Carlos Ugarte Medina, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

**Proyecto de 8303/2023-CR:**

- ✓ Con Oficio N° 2533-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 2534-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio N° 2535-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Fabián Koki Noriega Brito, Gobernador Regional de Áncash.
- ✓ Con Oficio N° 2536-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Lorgio Ríos Ocaña, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari.
- ✓ Con Oficio N° 2537-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 3 de julio de 2024, solicitando opinión al señor Manuel Carlos Ugarte Medina, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

**3.2 Información recibida**

- ✓ Al momento no se ha recibido información sobre las referidas iniciativas legislativas.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

**3.3 Otros documentos**

- ✓ Con Oficio N° 1915-2024-EF/10.01, de fecha 9 de agosto de 2024, remitido por el señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en relación del Proyecto de Ley 8290/2023-CR.
- ✓ Con Oficio N° 2034-2024-EF/10.01, de fecha 22 de agosto de 2024, remitido por el señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en relación del Proyecto de Ley 8303/2023-CR.
- ✓ Con Oficio N° 02045-2024-MINEDU/SG, de fecha 3 de setiembre de 2024, remitido por la señora Doris Gavilano Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Educación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en relación al Proyecto de Ley 8303/2023-CR.
- ✓ Con Oficio N° 02229-2024-MINEDU/SG, de fecha 23 de setiembre de 2024, remitido por la señora Doris Gavilano Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Educación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en relación al Proyecto de Ley 8290/2023-CR.

**IV. MARCO NORMATIVO**

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 14, 17, 18 y 107.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria. Artículos 1, 26, 27 y otros.
- 4.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.5. Ley N° 28044, Ley General de Educación. Artículos 49 y 51.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

- 4.6. Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas".
- 4.7. D. S. N° 009-2020-MINEDU. Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 4.8. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- 4.9. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04232-2004-PA/TC.
- 4.10. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.11. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.12. Acuerdo Nacional. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

**V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

**5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, podemos observar que existen antecedentes legislativos, como el caso de la Ley 32162, Ley que crea la Universidad Nacional de Huancabamba en el distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura; la Ley 32101, Ley que crea la Universidad Nacional de Sechura en el distrito de Sechura de la provincia de Sechura del departamento

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

de Piura; y la Ley 32090, Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo en el distrito de Yunguyo de la provincia de Yunguyo del departamento de Puno, entre otras, que tienen caso similar a la referida propuesta legislativa materia del presente dictamen.

**5.2. ANÁLISIS TÉCNICO**

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de San Marcos de la provincia de Huari del departamento de Áncash.

El distrito de San Marcos está ubicado en la provincia de Huari, en el departamento de Ancash, en la región geográfica denominada Callejón de Conchucos, está geográficamente ubicado sobre la margen derecha del río Mosna y en la parte baja del cerro Shaiwe, considerado protector tutelar de la ciudad.

La capital del distrito, llamado San Marcos, se ubica a una altura de 2,977 m.s.n.m. y tiene una extensión de 556,75 km<sup>2</sup> que representa el 20,09% de la superficie total de la provincia de Huari.

En la actualidad, el distrito de San Marcos es uno de los distritos al cual se le asigna los mayores recursos presupuestales provenientes de canon relacionado a la actividad minera. El sector minero representa el 13.2% del PBI del Perú (directo: producción minera + indirecto: compras a proveedores del país). La Compañía Minera Antamina principal empresa de la región y del país, representa el 1.5% del PBI nacional. Como consecuencia del canon generado por la actividad minera, el distrito de San Marcos ubicado en la zona de influencia directa, todos los años se le asigna un presupuesto muy alto, lo cual

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

contribuirá de manera directa e indirecta, no solo a la materialización de esta casa superior de estudios, sino -previa autorización legal- a su consolidación de una universidad de referencia en el país.

En el último censo realizado en el año 2017 en la provincia de Huari existían 58,714 habitantes y en el distrito de San Marcos, el cual es el más poblado de la provincia, era de 17,033. A la fecha, esta información ha variado considerando que ha transcurrido aproximadamente 7 años del censo. En la actualidad se calcula que la población total del distrito supera los 19,000 habitantes, con 4,089 viviendas distribuidas en 185 centros poblados.

Cabe señalar que en el departamento de Áncash, solamente existen dos universidades nacionales, la primera de ellas se encuentra en la ciudad de Chimbote, provincia del Santa, allí funciona la Universidad Nacional del Santa y la distancia de San Marcos o de los pueblos ubicados en el Callejón de Conchucos, fluctúa entre 8 a 10 horas, por carretera, debiendo cruzar la Cordillera Blanca y la Cordillera Negra; y la segunda de ellas se encuentra en la ciudad de Huaraz, capital del departamento de Ancash, allí funciona la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo — UNASAM siendo la distancia desde San Marcos o de los pueblos del Callejón de Conchucos en un promedio entre 4 y 6 horas; igualmente por carretera y cruzando la Cordillera Blanca; en tal sentido, los jóvenes ante la ausencia de oferta educativa universitaria en su región no tienen otra alternativa que emigrar a la ciudad de Lima, con una distancia entre 10 y 14 horas de viaje. En consecuencia, la oferta universitaria para los pobladores de esta zona importante de nuestro país, es prácticamente escasa o nula. Por tal motivo, esta importante propuesta legislativa propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, cuya ubicación resulta estratégica puesto que la futura casa de estudios ofertaría su servicio a la población estudiantil de las siguientes provincias de la Región Ancash: Provincia de Huari, Antonio Raymondi,

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

Asunción, Carlos Fermín Fitzcarrald, Mariscal Luzuriaga, Pomabamba, Bolognesi, Carhuaz y Recuay; y al encontrarse limitando con la Región Huánuco, también podría satisfacer la demanda de las provincias de Huacaybamba, Dos de Mayo y Huamalíes, de esta región. Siendo así, los estudiantes de la provincia de Huari y de las otras provincias antes señaladas se convertirían en el entorno más directo a ser beneficiados con la creación y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos. En ese sentido, el área de influencia inmediata es muy amplia y atendería a poblaciones que no han tenido la oportunidad de contar con una universidad que impulse el desarrollo de dichos pueblos.

La Universidad contribuirá con la formación de profesionales que desarrollen su profesión en la región y contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la Región Áncash.

Finalmente, teniendo en cuenta la importancia de la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, lo cual permitirá ampliar la oferta educativa en la Región Áncash, en vista que, actualmente solamente cuenta con dos universidades nacionales muy distantes entre sí debido a la geografía de dicha región, lo cual genera que los jóvenes de dicha zona emigren hacia otras regiones en busca de mejores oportunidades de educación universitaria, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

## **5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

La propuesta legislativa fue presentada mediante los **Proyectos de Ley 8290/2023-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista **Lady Mercedes Camones Soriano**; **8303/2023-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora congresista **Kelly Roxana Portalatino Ávalos**; y el

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

**Proyecto de Ley 9322/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, por iniciativa del señor congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su artículo 14 señala que: ***"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)"***.

Así también en su artículo 17 señala que: ***"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...)"***.

Además en su artículo 18 señala que: ***"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia."***

***Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...)***

***Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"***.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

En tal sentido, ***la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestra Carta Magna.***

De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 el cual señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores; y en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

***27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.***

***27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.***

***27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.***

***(...)***

De otro lado, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

También consideramos que la propuesta legislativa resulta concordante con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los cuales se señala que: ***"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país"*** y que ***"Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica"***, respectivamente.

De otro lado, la propuesta legislativa resulta concordante con lo enmarcado en la ***Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas"***, puesto que la misma considera la brecha de pertinencia puesto que si bien existe oferta universitaria en la Región Áncash, la cual cuenta solamente con dos universidades nacionales, debido a la geografía dichas casas de estudio se encuentran muy distantes a la zona de influencia, lo cual no permite atender las demandas de los postulantes a este nivel educativo ni la demanda de los sectores productivos por los egresados universitarios (demanda laboral), por lo que se requiere una intervención en esta oferta existente, mediante la creación de la referida universidad para formar profesionales especializados en las diversas carreras que ofertan, los cuales contribuirán en el futuro al desarrollo económico y social de la Región Áncash.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

Cabe señalar que la propuesta legislativa también se encuentra enmarcada por lo dispuesto en el ***Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena"***, puesto que la creación de la referida universidad responde a ***uno de los cuatro propósitos del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: Productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad***, señalando que la educación habilita a las personas a desempeñarnos productivamente y a desarrollar actividades alineadas con nuestras aspiraciones, que generan y aprovechan creativa, sostenible y responsablemente los recursos sociales, culturales, naturales y económicos. Con ello logramos el bienestar material tanto propio como colectivo. Asimismo, la educación favorece y se nutre de la investigación, innovación y desarrollo para potenciar las oportunidades de desarrollo y prosperidad nacional.

Asimismo, el ***Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, señala que:*** "La educación superior cumple un rol clave en el desarrollo y la competitividad de un país. Diversos estudios muestran los beneficios a nivel individual, institucional y nacional. En esa línea, los egresados de la educación superior tienen mayores probabilidades de obtener retornos económicos más altos a su inversión. En el Perú, por ejemplo, el retorno económico de la educación superior universitaria es cinco veces mayor al que representa la educación secundaria. Otro impacto positivo de la educación superior, además del retorno y desarrollo profesional de los graduados, se evidencia en un mayor compromiso respecto a los principales problemas que afectan a la sociedad, lo que permite contar con profesionales que participen en el fortalecimiento de las instituciones, impulsando diversas acciones hacia las demandas sociales, culturales y productivas del ámbito de acción. De esta manera, se concluye que, a mayor nivel de educación, mayor es el crecimiento de los sectores productivos y el desarrollo sostenible de los

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

países. *En tal sentido, la propuesta legislativa resulta también concordante con el mencionado texto legal.*

De otro lado, que el **Tribunal Constitucional** *emitió la sentencia recaída en el Expediente N°-4232-2004-AA/TC*, la cual considera en su **fundamento 10** sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que: "Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, **con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano** y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...). ***En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.***

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

Finalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Considerando al Segundo objetivo:

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados***, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

### **5.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS**

#### **5.3.1 Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas:**

- ✓ Con Oficio N° 1915-2024-EF/10.01, de fecha 9 de agosto de 2024, remitido por el señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en relación del Proyecto de Ley 8290/2023-CR, adjuntando al presente copia del Memorando N° 1284-2024-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas que contiene el Informe N° 0568-2024-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General.
- ✓ Con Oficio N° 2034-2024-EF/10.01, de fecha 22 de agosto de 2024, remitido por el señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en relación del Proyecto de Ley 8303/2023-CR, adjuntando al presente copia del Memorando N° 1299-2024-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas que contiene el Informe N° 0578-2024-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

En dichos documentos, señala que la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, formula las siguientes observaciones:

- a) La propuesta contravendría la Constitución Política del Perú, dado que, conforme a los artículos 193 y 196 de la misma, el canon es parte exclusiva de los bienes y rentas de los gobiernos regionales y locales, respectivamente.
- b) Las universidades son "usuarias" de los recursos del canon según el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley de Canon. Esta disposición establece que los gobiernos regionales deben entregar el 20% del total del canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado a la inversión en investigación científica, tecnológica y en la infraestructura correspondiente, para potenciar su desarrollo.— Por lo tanto, la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos no podría beneficiarse de la distribución del canon, sino que sería considerada usuaria de estos fondos una vez que sea establecida.

La Dirección General de Presupuesto Público, desde el punto de vista estrictamente presupuestario formula las siguientes observaciones:

- a) El proyecto de norma contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- b) No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

- c) La implementación de la creación y funcionamiento de la universidad propuesta implicará un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo, vulnerándose el Principio de Equilibrio Fiscal.
- d) La propuesta normativa no es técnicamente viable debido a que la aplicación de lo señalado en el artículo 4 del Proyecto de Ley conllevará a una asignación predeterminada de recursos en el Presupuesto del Sector Público, asimismo se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas.
- e) Lo señalado en el numeral 4.4 del artículo 4 del Proyecto de Ley no considera lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Decreto Legislativo N° 1440.
- f) Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- g) No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte advierte que la ejecución del gasto público del 2024 no llega al 100%, en tal sentido, podría evaluarse las modificaciones presupuestales factibles para la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, por ser de necesidad pública porque impulsará la educación superior universitaria, promoverá la investigación científica y tecnológica y coadyuvará al desarrollo económico, social y cultural del departamento de Áncash y del país, sin afectar el equilibrio del gasto público. Además que también podría tomarse en cuenta los recursos propios otorgados, tanto en el respectivo pliego presupuestario, como los generados por la misma universidad, la prestación de servicios educativos a terceros, los proyectos de consultoría, la venta de productos y

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

servicios derivados de la investigación, así como también el canon minero, los ingresos provenientes de donaciones y legados, las transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central y la cooperación internacional. En tal sentido, no se vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

**5.3.2 Opinión del Ministerio de Educación:**

- ✓ Con Oficio N° 02045-2024-MINEDU/SG, de fecha 3 de setiembre de 2024, remitido por la señora Doris Gavilano Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Educación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en relación al Proyecto de Ley 8303/2023-CR, adjuntando el Informe N° 01104-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.
- ✓ Con Oficio N° 02229-2024-MINEDU/SG, de fecha 23 de setiembre de 2024, remitido por la señora Doris Gavilano Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Educación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en relación al Proyecto de Ley 8290/2023-CR, adjuntando el Informe N° 01197-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual se emite opinión con relación al citado proyecto de ley.

Dichos documentos consideran que la Ley Universitaria exige como requisito indispensable para la creación de universidades, que se demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, y que la propuesta legislativa no contempla dicha información, la cual no se ajusta al marco normativo vigente, generando gasto al erario público, por lo que no resulta viable. Además que desde el punto de vista presupuestal, la implementación de la Universidad

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

Nacional Autónoma del distrito de San Marcos implicaría un costo no previsto en el presupuesto asignado al Pliego 010: M. de Educación para el Año Fiscal 2024, al no estar considerados los créditos presupuestarios necesarios para financiar su implementación, lo que no garantiza su sostenibilidad en los periodos subsiguientes, todo lo cual conlleva al incumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que los términos empleados por el Ministerio de Educación son subjetivos, además que el aspecto económico ya fue absuelto en el presente dictamen.

También resulta importante señalar que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la cual tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones, los gastos de los diferentes pliegos presupuestarios, las disposiciones y lineamientos para su ejecución, tiene un dictamen favorable sobre las mismas iniciativas legislativas el cual fue aprobado por unanimidad durante su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha 5 de noviembre de 2024, y fue presentado al Área de Trámite Documentario el 11 de noviembre de 2024.

***EN TAL SENTIDO, RESULTA COMPETENCIA DEL PODER LEGISLATIVO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, DECLARAR LA VIABILIDAD DE ESTA IMPORTANTE PROPUESTA LEGISLATIVA.***

**5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales e internacionales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de San Marcos de la provincia de Huari del departamento de Áncash, con la finalidad de contribuir e impulsar la educación superior universitaria, promover la investigación científica y tecnológica y coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural del departamento de Áncash y del país.

#### **5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario nacional por cuanto la creación e implementación de la referida universidad nacional se realiza sobre la base de los recursos propios otorgados en el respectivo pliego presupuestario y los generados por la misma universidad (matrícula de los estudiantes, prestación de servicios educativos a terceros, proyectos de consultoría, venta de productos y servicios derivados de la investigación), así como también el canon minero, los ingresos provenientes de donaciones y legados, las transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central y la cooperación internacional. En tal sentido, no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

#### **VI. CONCLUSIÓN**

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 8290/2023-CR, 8303/2023-CR y 9322/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

**TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS**

**Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos**

Se crea la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de San Marcos de la provincia de Huari del departamento de Áncash.

**Artículo 2. Finalidad**

La presente ley tiene como finalidad contribuir e impulsar la educación superior universitaria, promover la investigación científica y tecnológica y coadyuvar al desarrollo económico, social y cultural del departamento de Áncash y del país.

**Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal**

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

**Artículo 4. Carreras profesionales**

La Universidad Nacional Autónoma del distrito de San Marcos ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería Agroforestal
- b) Ingeniería Agrícola
- c) Ingeniería Ambiental
- d) Ingeniería Geológica
- e) Ingeniería de Minas
- f) Ingeniería de Seguridad Industrial
- g) Ingeniería Mecánica
- h) Medicina Humana
- i) Contabilidad
- j) Enfermería
- k) Turismo, Hotelería y Gastronomía
- l) Industria Alimentaria

**Artículo 5. Financiamiento**

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios
- b) Canon Minero
- c) Ingresos provenientes de donaciones y legados
- d) Transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central
- e) Cooperación internacional

**Artículo 6. Adecuación**

La Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos elaborará su estatuto y adecuará sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Comisión Organizadora**

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, la cual estará conformada por tres académicos de reconocido prestigio de conformidad con lo dispuesto el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de ciento veinte días calendario.

**SEGUNDA. Acciones para la implementación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos.

**TERCERA. Licenciamiento institucional**

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) ejerce las acciones correspondientes con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma del Distrito de San Marcos, de conformidad con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 18 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/11/2024 20:07:38-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2024 12:23:21-0500

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2024 11:08:51-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2024 12:01:55-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2024 16:37:32-0500

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS  
PROYECTOS DE LEY 8290/2023-CR, 8303/2023-CR  
Y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO  
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO  
DE SAN MARCOS".**



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2024 11:43:38-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2024 14:14:23-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2024 17:29:35-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2024 13:19:21-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2024 15:25:08-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINUEBENALVA Gaidas FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2024 19:26:08-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2024 20:05:54-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Blana FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2024 20:32:54-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20181740128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 20/11/2024 14:47:11-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2024 15:07:25-0500



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2024 22:02:11-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2024 09:55:20-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2024 09:26:30-0500



Firmado digitalmente por:  
PAZO NUNURA Jose Bernardo  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2024 20:57:11-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20181740128 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2024 13:05:24-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2024 10:55:47-0500



Firmado digitalmente por:  
RIVAS CHACARA Janet  
Milagros FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2024 18:39:40-0500

## MP Dictámenes

---

**De:** Notificacion Sistemas  
**Enviado el:** miércoles, 20 de noviembre de 2024 22:41  
**Para:** Ivan Walter Leon Ramirez; mp.interno  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** e2e9628fffa471cf997294bae7ef7793.pdf

**[Solicitante]:** ileon@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Por especial encargo del Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cuba, les remitimos el dictamen favorable recaído en los PROYECTOS DE LEY 8290 y 8303/2023-CR y 9322/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS”, aprobada por mayoría en la 8va. Sesión Extraordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2024. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la referida sesión. Cabe señalar que no se logró recabar la firma del señor congresista Hamlet Echevarría Rodríguez, quien manifestó que tenía problemas de salud. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico (e) de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

**[Fecha]:** 2024-11-20 22:40:43

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.